

Medellín, diciembre de 2021.

Doctora

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.**  
**JUEZ 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**RADICADO: 11001400302020210064200.**  
**EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**  
**EJECUTADO: GRACIELA CASAS DE GRANADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D).**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**JUAN FELIPE MEDINA URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.637.483 y tarjeta profesional número 320.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **GRACIELA CASAS DE GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.007 de Bogotá D.C., actuando en calidad de cónyuge supérstite de **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.104.136, de manera respetuosa me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto con fecha del 02 de diciembre de 2021, que libra mandamiento de pago, en los siguientes términos:

#### **I. PARTES.**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, identificada con NIT 860.003.020-1, con domicilio en la Carrera 9 No. 72 – 21 – Piso 10, en la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com).

**GRACIELA CASAS DE GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.007 de Bogotá D.C., con domicilio en Calle 81 N° 115-15 Interior 7 Apartamento 213 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos [rvarela222@yahoo.es](mailto:rvarela222@yahoo.es) y [granadoscasassandraliliana@gmail.com](mailto:granadoscasassandraliliana@gmail.com)

#### **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

1. En el mes de julio de 2019, el señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, cónyuge de mi mandante, presentó una solicitud de crédito ante el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-** para una compra de cartera.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66  
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79  
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36  
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

2. El 02 de septiembre de 2019, la entidad financiera **APROBÓ** la solicitud de crédito remitida por el señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, contaba con una obligación No. 0013-0158-00-9617680879 con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA**, la cual se encontraba asegurada bajo la **PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 219 0000320404**.

3. La obligación financiera en cuestión, se encuentra **ÚNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del causante **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, evidenciando ausencia de codeudores, avalistas o fiadores de la obligación.

4. Una vez desembolsado el crédito, el señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)** canceló las cuotas mensuales de manera cumplida, en los términos pactados con la entidad financiera.

5. El día 12 de noviembre de 2020 falleció el señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, cumpliéndose la condición inmersa en el contrato de seguro (muerte), que cubría la obligación a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA**.

6. En consecuencia con posterioridad a la muerte del causante se notificó al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA** con el fin de que se hiciera efectiva la póliza de seguro descrita con anterioridad, mediante la respectiva **RECLAMACIÓN**.

7. Sin embargo, y sin justificación alguna, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA** manifestó que no se podía dar cumplimiento al contrato de seguro, en virtud de presuntas irregularidades y falsedades en el formulario presentado, las cuales mi mandante desconoce.

8. Cabe resaltar que, las demás entidades financieras en las cuales el causante contaba con obligaciones financieras similares, fueron **CANCELADAS** conforme a la aplicación de las pólizas de seguro correspondientes, sin que se atribuyera objeción alguna por parte de la aseguradora respectiva.

9. El 02 de diciembre de 2021, el Despacho profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de mi mandante y los herederos indeterminados del causante **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**.

10. Sin embargo, no se ha iniciado trámite notarial o proceso judicial de sucesión del causante **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**.

11. Como consecuencia lógica, mi mandante no ha **ACEPTADO** ningún derecho u obligación que provengan del patrimonio del señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66  
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79  
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36  
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

**12.** En consecuencia con lo expuesto, se configuran los presupuestos que dan lugar a la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, razón por la cual, formulo ante su Despacho, el presente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto con fecha del 02 de diciembre de 2021, que libra mandamiento de pago, promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, contra la señora **GRACIELA CASAS DE GRANADOS** y por lo tanto, proceda a revocar el auto que libra mandamiento de pago, rechazando de plano la emisión del mismo y solicitando la devolución de los oficios de embargo.

### **III. EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido que la legitimación en la causa, así:

*“(...) alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción”<sup>1</sup>*

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva, es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

Así pues, teniendo en cuenta que, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, en el caso sub-lite, la falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte **EJECUTADA** y la situación fáctica constitutiva del litigio.

En virtud de que **(i)** a la fecha no se ha dado inicio al trámite notarial o proceso de sucesión **(ii)** que en consecuencia mi mandante ni ningún heredero ha aceptado derecho u obligación alguno, derivado del patrimonio del causante y adicionalmente; **(iii)** la obligación financiera se encuentra única y exclusivamente a nombre del señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, en consecuencia, mi mandante no ostenta legitimación alguna para pagar dicha obligación; **(iv)** Por defecto, la aceptación de herencia se hace con beneficio de inventario y, en consecuencia, no existe legitimación en la causa de mi mandante para concurrir al presente.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Rad. Núm. 52001-23-31- 000- 1997-08625-01. Actor: Carlos Julio Pineda Solís.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Fundamento las pretensiones, del presente recurso de reposición, en las siguientes normas:

Artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso, así como los Artículos 318, 442 y 443 del mismo código.

#### **V. PETICIONES.**

Conforme a la fundamentación fáctica y jurídica anteriormente expuesta, de manera respetuosa, me permito solicitar al Despacho que:

**PRIMERA:** Se sirva **DECLARAR PROBADA** la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

**SEGUNDA:** Se sirva **REVOCAR** el Auto con fecha del 02 de diciembre de 2021, que libra mandamiento de pago, promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, contra **GRACIELA CASAS DE GRANADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D).**

**TERCERA:** En consecuencia se rechace la demanda ejecutiva formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, por cuanto, la señora **GRACIELA CASAS DE GRANADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D)**, no se encuentran **LEGITIMADOS EN LA CAUSA POR PASIVA** en el proceso de la referencia.

**CUARTO:** Que se condene en costas a la parte ejecutante.

#### **VI. PRUEBAS.**

1. Certificado digital del 16 de noviembre de 2021 expedido por **BBVA.**
2. Clausulado general de la póliza de seguros.
3. Certificado de defunción del señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D).**
4. Certificación de aplicación de póliza **AV VILLAS.**

#### **VII. ANEXOS.**

1. Los referidos como pruebas.
2. Poder especial con el que actúo.

**VIII. DECLARACIÓN ESPECIAL.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito **DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que las direcciones físicas y electrónicas contenidas en el presente escrito, fueron corresponden a la persona a notificar, y que las mismas se obtuvieron de las plataformas digitales dispuestas por la **EJECUTANTE**, las cuales son de libre acceso.

**IX. NOTIFICACIONES.**

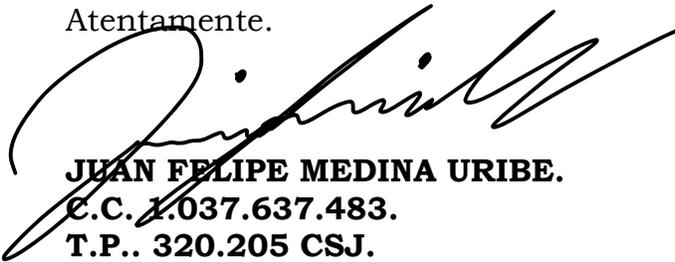
**EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, identificada con NIT 890.903.329-2, con domicilio en la Carrera 9 No. 72 – 21 – Piso 10, en la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com).

**EJECUTADA: GRACIELA CASAS DE GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.007 de Bogotá D.C., con domicilio en Calle 81 N° 115-15 Interior 7 Apartamento 213 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos [rvarela222@yahoo.es](mailto:rvarela222@yahoo.es) y [ygranadoscasassandraliliana@gmail.com](mailto:ygranadoscasassandraliliana@gmail.com)

**APODERADO:** El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección Calle 6 Sur No. 43A – 96 – Oficina 404, Torre Affinity en la ciudad de Medellín, Antioquia, y en el correo [juanmedina@lawyersenterprise.com](mailto:juanmedina@lawyersenterprise.com).

De la Señora Juez, con distinción y respeto. Atentamente,

Atentamente.



**JUAN FELIPE MEDINA URIBE.**  
**C.C. 1.037.637.483.**  
**T.P.. 320.205 CSJ.**

1406

NIT. 860 035 827-5  
Hoja 1 de 1

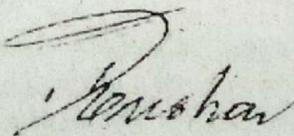
Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

Señora  
GRACIELA CASAS DE GRANADOS  
rvarela222@yahoo.es  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicación 10976487

Tenemos el gusto de saludarle e informarle que, de acuerdo con la solicitud radicada el 2 de diciembre de 2020, relacionada con la reclamación de seguro por fallecimiento del señor Carlos Alberto Granados Caicedo, confirmamos que el Banco procedió con la cancelación del producto No. 2\*\*\*\*\*3679.

Esperamos haber atendido su solicitud y le reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



Rafael Miguel Escobar Rodríguez  
Dirección de Seguros

Elaboró: Diana Marcela González Jiménez

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.semariojasasociados.com/> OPCIÓN: Defensoría / Envíe su reclamación o enviar comunicación escrita a Patricia Amelia Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 64 N. 4 -88 Oficina 202 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: Lunes a viernes de 8 am -1pm y 2:30 pm a 5 pm. Teléfonos 4898285 -6092013 -3208312863 -3224163490, Horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm., Correo electrónico: defensoria@semariojasasociados.com.  
Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados, así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

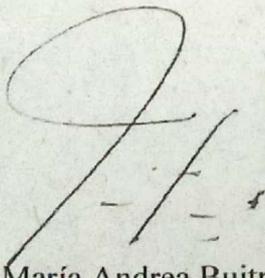
Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

Señor(a)  
GRACIELA CASAS DE GRANADOS  
rvarela222@yahoo.es  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicación 10976498

Tenemos el gusto de saludarlo(a) e informarle que de acuerdo con su solicitud radicada el 2 de diciembre de 2020, con respecto a la reclamación por el fallecimiento del señor Granados Caicedo Carlos Alberto, Seguros de Vida Alfa S.A., pagó al Banco AV Villas la suma de \$1.658.988 correspondiente al saldo de la obligación \*\*\*6256.

Esperamos haber atendido su solicitud y le reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



María Andrea Buitrago Botero  
Gerente de Indemnizaciones  
Elaboró: Carlos Julio Ovalle Acosta.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32.

[www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

**C E R T I F I C A :**

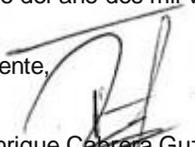
Que: El Señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No **17104136**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9617680879** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 219 0000320404, certificado No. 0013-0158-67-4009114687**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

| AMPARO                            | VR. ASEGURADO    |
|-----------------------------------|------------------|
| Vida (Muerte por cualquier causa) | \$112,000,000.00 |
| Incapacidad total y permanente    | \$112,000,000.00 |

La póliza fue emitida con fecha 02/09/2019 y revocada el día 09/07/2021 por mora del cliente.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

  
Rafael Enrique Cabrera Guzmán  
Gerencia Canales y Servicios  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: ITR

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

**- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros** "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co) o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."



La salud es de todos

Minsalud

NDE

Nacimientos y Defunciones



Agencia de Conectividad

Hospital Universitario

Fundación Santa Fe de Bogotá

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción

725539222

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento BOGOTÁ, D.C.

Municipio

BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2020-11-12

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora 9

Minutos 34

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

GRANADOS

CAICEDO

CARLOS

ALBERTO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

(TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

17104136

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL



DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

CASTILLO

MORALES

LAURA

MARIA

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

53120962

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

53120962

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento BOGOTÁ, D.C.

Municipio BOGOTÁ, D.C.

Año 2020 Mes NOVIEMBRE Día 12

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO  
DEUDORES BANCASEGUROS****AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

**EXCLUSIONES**

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

**CONDICIONES GENERALES****CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

**CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO**

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

**CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS**

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

**CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS**

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

**CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

**CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## **CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

## **CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

## **CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO**

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

## **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES**

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN**

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

## **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se registrá de acuerdo con la ley.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se registrá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

**1. AMPAROS****1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

**2. CONVERTIBILIDAD**

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

**ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES**

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

**AMPARO**

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

**CAUSALES DE TERMINACIÓN**

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

**CONDICIONES PARTICULARES**

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

**CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.



Juan Felipe Medina Uribe <juanmedina@lawyersenterprise.com>

---

**Fwd: YA**

1 mensaje

---

**Sandra Liliana Granados Casas** <granadoscasassandraliliana@gmail.com>  
Para: juanmedina@lawyersenterprise.com

9 de diciembre de 2021, 16:00

Buenas tardes Doctor

adjunto poder firmado

Saludos

Sandra

----- Forwarded message -----

De: **GRACIELA CASAS DE GRANADOS** <rvarela222@yahoo.es>

Date: jue, 9 dic 2021 a las 15:49

Subject: YA

To: Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

--  
Sandra Liliana Granados C

---

 **Escaner 3952.pdf**  
267K

Bogotá D.C., diciembre de 2021.

Doctora

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.**  
**JUEZ 020 CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO: 11001400302020210064200.**  
**EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**  
**EJECUTADO: GRACIELA CASAS DE GRANADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D).**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**GRACIELA CASAS DE GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.007 de Bogotá D.C., de manera respetuosa me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN FELIPE MEDINA URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.037.637.483 de Medellín y Tarjeta Profesional número 320.205 del Consejo Superior de la Judicatura como **ABOGADO PRINCIPAL**; para que en me represente dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, identificada con NIT 860.003.020-1, con domicilio en la Carrera 9 No. 72 – 21 – Piso 10, en la ciudad de Bogotá D.C., ante su despacho bajo el radicado citado en el encabezado del presente proceso.

El Apoderado queda facultado en todo a cuanto derecho se refiere para desplegar las actividades jurídicas necesarias para representarme tales, como: designar, recibir, desistir, transigir, conciliar, designar abogado suplente, aclarar, recurrir, impugnar, reasumir el presente poder, firmar escritos públicos o privados y las demás acciones o facultades necesarias para el buen desarrollo de su gestión.

Para efectos de notificación, el apoderado podrá ser contactado al siguiente correo electrónico [juanmedina@lawyersenterprise.com](mailto:juanmedina@lawyersenterprise.com) dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, frente a la presunción de autenticidad de los poderes.

De la señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



**GRACIELA CASAS DE GRANADOS**  
C.C. 41.520.007 de Bogotá D.C.

**Barranquilla** Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66  
**Bogotá** Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79  
**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. El Poblado. PBX: (+57) 4 590 46 36  
**Miami** 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

**2021-00624-RECURSO DE REPOSICIÓN**

Juan Felipe Medina Uribe <juanmedina@lawyersenterprise.com>

Jue 09/12/2021 16:55

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

Bogotá, diciembre de 2021.

Doctora

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.**  
**JUEZ 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO: 11001400302020210064200.**

**EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. - BBVA-**

**EJECUTADO: GRACIELA CASAS DE GRANADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D).**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**JUAN FELIPE MEDINA URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.637.483 y tarjeta profesional número 320.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **GRACIELA CASAS DE GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.007 de Bogotá D.C., actuando en calidad de cónyuge supérstite de **CARLOS ALBERTO GRANADOS CAICEDO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.104.136,; encontrándome dentro del término para actuar, de manera respetuosa me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto con fecha del 02 de diciembre de 2021, que libra mandamiento de pago conforme al escrito adjunto.

El presente correo se remite con copia a la parte **EJECUTANTE** dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente.

--

